

Número extraordinario "Consecuencias del Cierre de Escuelas por el Covid-19 en las Desigualdades Educativas"

Opinión

La Escuela en Prisión ante el Covid-19. Un Desafío Sobre el que Repensar la Educación

Cristina Varela *
Mar Lorenzo
Jesús García-Álvarez

Universidade de Santiago de Compostela, España

1. Introducción

Con el avance del Covid-19 declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la sociedad actual se enfrenta a uno de sus mayores retos. Es indiscutible que el coronavirus ha afectado de manera significativa a todas las dimensiones de la actividad humana, y ha puesto en peligro nuestra capacidad de adaptación y resistencia (Electronic Platform for Adult Learning in Europe, 2020).

Como consecuencia, en el ámbito de la educación se han introducido importantes modificaciones que, fundamentalmente, responden al desafío de asumir un nuevo modelo formativo basado en el aprendizaje en línea. No obstante, las dificultades y riesgos que ello supone se agravan si el contexto en el que se aplican no responde a las condiciones necesarias para la enseñanza no presencial. Este es el caso de las escuelas de centros



penitenciarios, donde la normativa ha primado aquellas cuestiones vinculadas a las restricciones y a la seguridad que le son propias, en detrimento de la dotación y acondicionamiento que requiere una modalidad de aprendizaje no presencial, como es el caso del acceso a la tecnología, a dispositivos digitales o a una conexión de red.

La población penitenciaria se enfrenta así a la imposibilidad de continuar con su proyecto educativo que, además de un derecho, constituye uno de los principales medios para garantizar una adecuada reinserción social. A su vez, esta circunstancia influye en sus posibilidades de desarrollo personal y profesional pues, tal y como reporta el informe GHK

*Contacto: cristina.varela@usc.es

sobre educación y formación penitenciarias en Europa, realizado por la Comisión Europea, solo el 5 % de los presos se encuentra en disposición de cursar estudios superiores. Por tanto, la oferta de educación en materia de destrezas básicas responde a una realidad que afecta a una parte importante de los sujetos que se encuentran en privación de libertad (Halachev, 2018a).

Considerando lo anterior, se presenta un análisis de las consecuencias que para las escuelas de centros penitenciarios tiene la suspensión de la actividad educativa a partir del decreto del estado de alarma por la crisis sanitaria del Covid-19. Al mismo tiempo, se identifican las implicaciones de tal situación para la población reclusa, tanto a nivel académico como personal.

2. La educación en prisión. Una apuesta pedagógica por la reinserción social

Las prisiones son lugares a los que llegan personas que han cometido un delito tipificado como tal por el código penal y que, en su mayoría, han tenido un proceso educativo deficiente, y no han accedido al mercado laboral, o lo han hecho en precarias condiciones (Subirats, 2005).

No obstante, la educación en instituciones penitenciarias es un tema complejo y poco estudiado en nuestro país. La particularidad de su alumnado, reclusos y reclusas, y el difícil contexto de las prisiones con un régimen muy concreto, enmarcan una situación que implica diferentes formas de actuación (UNESCO, 1995). Además, el tratamiento de los internos demanda una atención cercana y especializada que requiere un trabajo multidisciplinar en el que los docentes están inmersos y son actores esenciales (Rangel, 2008).

En este sentido, y tal y como se recoge en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la educación constituye un derecho fundamental. Siguiendo a Nikken (1994), podemos señalar que los que no pueden disfrutar de este derecho, pierden oportunidades para participar activamente en la sociedad. Razón por la que los Estados deben establecer los mecanismos oportunos a fin de garantizarlo de manera plena.

El internamiento en prisión supone la restricción de determinados derechos para los internos e internas, derivados del mismo derecho al que se le priva, que es la libertad. Pero en ningún caso puede llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles. Entre ellos, más si cabe en este contexto, el derecho a la educación y la formación (Peláez y Bernal, 1999). Es importante, en este punto, aludir a la importancia que tiene la educación en general y, la escuela, en particular, como medio para la reinserción de las personas privadas de libertad.

Ahora bien, la educación no siempre ha tenido la misma consideración dentro del entorno de las instituciones totales. Así, a lo largo de la historia han surgido diferentes modelos de tratamiento de la delincuencia que no han tenido en cuenta el rol de la educación y el importante papel que fue tomando la comunidad en la intervención. De este modo, las principales diferencias entre el modelo tradicional de tratamiento y el educativo-comunitario son las siguientes:

- Nivel de prevención: mientras que el modelo tradicional se basa en la prevención terciaria, el de reintegración lo hace en la primaria y en la secundaria. En otras palabras, se busca actuar antes de que la situación problemática haya aparecido.
- Concepto de delincuente: el modelo educativo comunitario se centra en aquellas variables que inciden con mayor fuerza en la carrera delictiva del sujeto mientras que el tradicional se basa en la personalidad criminal.
- Enfoque de intervención: pasamos de un enfoque clínico a un enfoque psicoeducacional. Siguiendo a Martín, Vila y De Oña (2013) de acuerdo con este nuevo enfoque los procesos educativos y políticos se tornarán básicos y los conflictos se visualizarán como parte de un devenir humano.
- Métodos de cambio: el segundo modelo se centra en las técnicas de modificación de conducta, especialmente en el desarrollo de habilidades sociales, mientras que el tradicional lo hace en las modalidades de psicoterapia dinámica, individual o de grupo.
- Papel de las instituciones: la prisión se plantea en el modelo de reintegración como un primer paso para las estrategias comunitarias, dejando atrás el planteamiento de que los especialistas que se encuentran en los centros penitenciarios son suficientes para, trabajando en este contexto, “curar” a las personas que hayan cometido un delito. Desde esta perspectiva, el tratamiento penitenciario por sí solo no podrá disminuir de forma significativa la tasa de reincidencia, pero sí podrá servir para aumentar las oportunidades futuras.

Como vemos, este modelo centra su base operativa en la educación, de modo que los espacios penitenciarios conforman el primer paso del tratamiento para poder alcanzar la reinserción que necesariamente deberá continuar, en la propia comunidad (Lorenzo, Aroca y Alba, 2013).

En la intervención socioeducativa dentro del medio penitenciario debemos partir, pues, de este modelo comunitario o de reintegración, que considera que el centro penitenciario es el primer paso para el trabajo educativo que necesariamente debe continuar con el diseño y aplicación de programas comunitarios.

En congruencia con la legislación vigente, el Reglamento Penitenciario expone, en su artículo 2, que la actividad penitenciaria tiene como fin primordial reeducar y reinsertar en la sociedad a los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como retener y custodiar a los detenidos, presos y penados y proveer de asistencia social a los internos, a los liberados y a sus familiares. En estos términos, la prisión constituye una institución con una doble función, la educativa y la represora (Lorenzo, Aroca y Alba, 2013). Al respecto, Matthews (2003) apunta que en los centros penitenciarios se encuentra la paradoja de pretender ser un espacio de castigo por la reclusión en el momento presente del interno y, además, un entorno de reeducación en su futuro.

Para responder a su función reeducadora, la Administración Penitenciaria debe diseñar, entre otras acciones, programas formativos que lleven a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias para la consecución de esa finalidad resocializadora. Es por ello que la totalidad de los internos e internas tienen derecho a participar en los programas de tratamiento de la Administración Penitenciaria para la promoción y crecimiento personal,

la mejora de las capacidades y habilidades sociales y laborales y la superación de los factores conductuales o de exclusión que motivaron las conductas criminales de cada persona condenada. Es obligación de la Administración diseñar un programa individualizado para cada uno de ellos, incentivándoles de forma que intervengan en la planificación y ejecución del mismo.

Con ello, se puede evitar que la estancia en prisión sólo tenga fines custodiales, al tiempo que se amplía la oferta de actividades educativas, formativas, socioculturales, deportivas y medios de ayuda que se programen para propiciar que su estancia en prisión sirva para paliar, en lo posible, las carencias detectadas. En palabras de Del Pozo y Gil Cantero (2014), en prisión se prima el entretenimiento y el tratamiento psicológico, frente a la educación, y se sobrevalora el silencio y la prisionalización comportamental de las personas privadas de libertad.

Independientemente, desde la Pedagogía, y basándonos en el modelo comunitario, ha de defenderse un modelo de intervención que conceptualice la prisión como una institución de ayuda educativa (Garrido, 1988) o como un proyecto de educación (Gil Cantero, 2010). Y es que, aunque durante largo tiempo la prisión ha cumplido una función punitiva y correctiva, relegando la visión socioeducativa a un segundo plano (Garrido y Martínez, 1998; Del Pozo y Añaños, 2013), poco a poco ha ido adquiriendo una mayor visibilidad un modelo basado en una concepción humanista de la intervención y donde la individualización se presenta como su eje fundamental.

La educación en los centros penitenciarios, según Scarfó (2003), tiene tres objetivos principales que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: mantener a los internos ocupados provechosamente; mejorar la calidad de vida en la cárcel; y, conseguir un resultado útil que perdure más allá de ese contexto y permita el acceso al empleo o una capacitación superior.

En todo caso, las tres opciones son complementarias, desde nuestro punto de vista, toda vez que la intervención socioeducativa en un centro penitenciario debe incluir aquellas actividades realizadas en la institución, orientadas a la reeducación y reinserción social del penado (Lorenzo Moledo, 1997). Es así como se convierte la prisión, por su entorno restrictivo, en un contexto especialmente complicado para la educación, cuya finalidad, entre otras, es permitir que las personas tomemos decisiones asumiendo el control sobre nuestras vidas, logrando, de este modo, la tan ansiada reinserción social.

3. La escuela en prisión. Un espacio imprescindible para el tratamiento penitenciario

La escuela no es el único espacio donde se desarrolla la intervención penitenciaria, pero constituye uno de los pilares fundamentales del tratamiento. Es un medio estimulante que contribuye, fundamentalmente, a que los internos e internas consigan concienciarse y normalizar su situación (UTE Villabona, 2005). A su vez, se entiende como un entorno que favorece la adquisición de determinados hábitos y conductas, así como la generalización y mantenimiento de las habilidades que se estiman necesarias para la vida en sociedad. No debemos acotarlo a un espacio de transmisión de conocimientos sino de interacción y comunicación.

De manera concreta, la enseñanza reglada en prisión diferencia dos niveles: no universitaria y universitaria. En la primera, se encuentran los programas de alfabetización para adultos, de consolidación de conocimientos, de educación secundaria para adultos, de alfabetización y castellano para extranjeros, bachillerato, ciclos formativos de grado medio y superior y la Escuela Oficial de Idiomas.

Aunque el colectivo destinatario es la totalidad de reclusos, tendrán prioridad los internos e internas analfabetos, los jóvenes, las personas extranjeras y los que presenten problemas específicos para acceder a la educación. Por su parte, en cuanto a la enseñanza universitaria, existe un convenio con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), recayendo, en esta universidad, la enseñanza superior a distancia desde hace más de tres décadas, implicando a alumnado, tutores, profesores y responsables de formación de las prisiones (Vázquez Cano, 2013). El Programa, que lleva por nombre Programa de Estudios en Centros Penitenciarios (PECP), se ha ido afianzando en el sistema penitenciario después de que a finales de los años setenta se desarrollase una experiencia en la prisión de Carabanchel (Viedma, 2013). Así, en la actualidad, la acción de la UNED se concreta en la oferta de un sistema de orientación, información y matriculación para los alumnos, material didáctico básico, tutorías semanales en los centros penitenciarios prioritarios de algunas asignaturas del curso de acceso y de las que se determinen en las principales carreras, apoyo del centro asociado de la UNED más próximo para los alumnos en régimen abierto y en libertad condicional y un programa radiofónico general.

A tal efecto, los estudios universitarios suponen un punto importante en el proceso de reinserción social y profesional tanto, como parte esencial del tratamiento, como por la consideración del interno como sujeto de derecho que no está excluido de la sociedad (Lorenzo, 2014). Sin embargo, es en los niveles no universitarios en donde centramos nuestro análisis, por tener un funcionamiento dependiente de las correspondientes Administraciones Autonómicas y regirse por los parámetros de la Educación de Adultos general.



Por su parte, el artículo 55 de la LOGP establece que en los centros también existirá una escuela con la finalidad de desarrollar la instrucción de los internos, especialmente de los analfabetos y jóvenes. Anteriormente, en estas escuelas ejercían funcionarios del antiguo cuerpo de docentes de EGB de Instituciones Penitenciarias hasta que el RD 1203/1999 (BOE 21/07/1999) instaura la integración de estos funcionarios en el cuerpo de maestros. Desde entonces el profesorado de primaria y secundaria puede acceder a ejercer su profesión en los centros penitenciarios mediante el concurso de traslados específico de adultos al igual que si accede a cualquier otro centro, siendo necesario ser funcionario de carrera. A partir de la publicación de este Real Decreto, las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas prestan, en su ámbito territorial, el servicio educativo en todos los niveles y modalidades de Educación Permanente de Adultos, de acuerdo con las necesidades y peculiaridades de cada establecimiento penitenciario (Castillo y Ruiz, 2007).

Asimismo, no nos podemos olvidar del papel que desempeña el docente. Las relaciones que se establecen entre los maestros y el alumnado son de especial relevancia por cuanto

tienen importantes implicaciones sobre la motivación de los internos e internas. Además, la capacidad de adaptación al entorno, así como su implicación y los recursos con los que puede contar, son determinantes para el desarrollo de la práctica educativa por lo que, siguiendo a Villanueva (2019), cada vez es más necesaria la formación específica de los docentes para actuar en el ámbito penitenciario.

Como ya se ha apuntado, en las escuelas se imparten enseñanzas de carácter compensatorio orientadas a conseguir habilidades formativas y titulaciones que los alumnos y alumnas no cursaron en anteriores etapas. Así, de las 242.832 personas que, según datos del Ministerio de Educación y Formación Profesional (2019) estaban matriculadas en Enseñanzas de Carácter Formal en Educación de Personas Adultas en España en el curso 2017-2018, 14.224 (12.772 hombres y 1.452 mujeres) lo hacían dentro de un centro penitenciario, es decir, un 5,86% del total.

De esta forma, en los centros penitenciarios, 9.625 personas estaban matriculadas en Enseñanzas Iniciales de Educación Básica de Personas Adultas y 4.597 en Educación Secundaria, lo que supone el 31,8% del total de los internos (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias [SGIP], 2019).

Al respecto, es necesario señalar que la prisión constituye uno de los escenarios más complejos del campo de la enseñanza en nuestro país. La educación de adultos, en general, y de adultos en centros penitenciarios, en particular, es un ámbito muy poco estudiado. Con todo, la educación de adultos en prisión supone ciertos beneficios en el desarrollo personal, profesional y social de los internos e internas, en especial desde el punto de vista del reconocimiento institucional (Lorenzo Galés, 2019):

- Los estudios y enseñanzas cursados favorecen el desarrollo cognitivo, lingüístico, y social. Mejoran la inclusión cultural y la empleabilidad, facilitando espacios de socialización y capacitando para la convivencia, la autorregulación y para ajustar las propias conductas al resto del grupo.
- Los certificados demuestran las competencias académicas adquiridas por cada persona a la hora de buscar un empleo.
- Los títulos pueden computar como mérito o requisito en los procesos selectivos de las Administraciones Públicas.
- Los títulos o certificados permiten seguir otras enseñanzas dentro del sistema educativo de referencia.

No obstante, son numerosas las dificultades que pueden surgir a la hora de intervenir en el medio penitenciario. Y es que las escuelas que desarrollan su práctica en este contexto se enfrentan a determinados problemas asociados a las características del entorno. Sobre ello, Giménez (2020), señala la no asistencia a clase, esporádica o continuada, de alumnado con destino, que acude a cursos de formación o bien que tienen alguna cita médica, psicológica o con un abogado; las altas y bajas de los estudiantes de forma constante; o la ausencia de medios tecnológicos en las aulas y de acceso a internet. Motivo por el cual, las Administraciones competentes tienen la responsabilidad de responder a los derechos y necesidades de las personas reclusas.

4. La educación en prisión tras la llegada del Covid-19. Consecuencias negativas del cierre de las escuelas

El avance del Covid-19 en España ha supuesto la asunción de importantes cambios en nuestra sociedad. La prisión, como parte integrante de la misma, se ha visto afectada sobremedida por esta situación y, de manera concreta, los internos e internas no solo habrán de lidiar con el aislamiento intrínseco a la privación de libertad, sino también con las consecuencias reglamentarias dictadas en la Orden INT/227/2020, de 15 de marzo, del Ministerio del Interior, y que suponen una restricción de todas las actividades que hasta el momento se realizaban (Gimbernat y Montoro, 2020).

Entre otras cuestiones, y considerando las condiciones que definen el medio penitenciario, se ha optado por la suspensión temporal de las unidades destinadas a la educación de adultos. En este sentido, es necesario tener en cuenta que muchas de las medidas adoptadas por el sistema educativo a nivel general, tienen una escasa aplicación en los centros penitenciarios. Bastaría como ejemplo apuntar que el paso de una enseñanza presencial a una de tipo asíncrona presenta algunas barreras que dificultan su utilización. La más representativa es la ligada a los medios y recursos que permitirían dar continuidad al proceso educativo de un modo no presencial. La imposibilidad de hacer uso de una conexión de red, consecuencia de las restricciones que caracterizan la situación de internos e internas, constituye la limitación más destacada para la aplicación de un sistema como el que se ha puesto en marcha en el resto de los centros educativos nacionales.



A tal efecto, se antojan pertinentes medidas conducentes a la implantación de un sistema de comunicación en red, a modo de campus virtual, que, aunque con restricciones, permita la comunicación entre los agentes implicados (alumnado, profesorado, técnicos de formación, administración, etc.), contribuyendo a disminuir las barreras existentes. Sin embargo, las razones de seguridad en las prisiones suelen constituir

un obstáculo para la educación a distancia o a través de medios electrónicos a pesar de que, como bien apunta Halachev (2018b) en un estudio reciente, debiera ser tecnológicamente posible diseñar programas con funciones clave en favor de la educación a distancia de los presos y presas.

A pesar de que las escuelas en prisión son competencia de la administración autonómica, la normativa que se ha desarrollado al objeto de determinar los medios, recursos, procedimientos y metodología que han de utilizar y seguir los centros educativos no han previsto su aplicación en los centros penitenciarios. Más bien, las diferentes regulaciones que se han publicado se centran en disponer las limitaciones de acceso y movilidad que han de condicionar la práctica de los centros penitenciarios (SGIP, 2020). Y es que estas unidades, aunque responden a una norma similar al común de escuelas, no escapan al régimen penitenciario que se impone, lo cual supone conjugar prácticas y marcos normativos entre el sistema penitenciario y el educativo con diferentes lógicas de funcionamiento (Echegaray, 2017).

Del mismo modo, es necesario referir la importancia que para la población penitenciaria tiene el acceso a cada uno de los niveles del sistema educativo, con especial énfasis en la educación básica. Pocas dudas quedan ya de que la formación básica en prisión constituye, además de un derecho, una de las oportunidades más notorias para garantizar una adecuada reinserción social (Scarfó, 2003). Más allá de orientarse al desarrollo de ciertas competencias académicas, contribuye a la generación de hábitos y habilidades que son imprescindibles para la promoción de una conducta prosocial (Ross y Fabiano, 1985); lo cual constituye una necesidad ampliamente referida por la literatura especializada (Garrido y Gómez Piñana 1996, Lorenzo, 1997).

En tal coyuntura, considerar la relevancia que la educación básica tiene para la población reclusa justifica el análisis de las implicaciones y dificultades que, como consecuencia del avance del Covid-19 en nuestra sociedad, se han impuesto en los centros penitenciarios. De esta suerte, se identifican ciertas problemáticas que se tienen por verdaderos obstáculos y que han sido motivadas, de manera provisional, por la suspensión de la actividad educativa que hasta ahora realizaba el cuerpo de maestros en prisión.

La primera, y más destacada de las dificultades, como ya se apuntó, es la de los recursos y medios disponibles para asumir una modalidad asíncrona de formación. Las medidas que en la actualidad rigen las escuelas de centros penitenciarios no han permitido la introducción de modificaciones dirigidas a establecer una modalidad de enseñanza no presencial. Por tanto, la suspensión de la actividad docente ha implicado que el alumnado no disponga de los materiales y acompañamiento necesarios como para continuar de manera autónoma con su proyecto académico.

A su vez, lo anterior incide de manera directa sobre la motivación del alumnado, segunda dificultad identificada en nuestro análisis. Así, la falta de estímulos que motive al alumnado para seguir avanzando en su proceso educativo, consecuencia de la situación actual, conlleva una indefinición de metas y objetivos capaces de promover una mayor implicación que, normalmente, se vincula a la evaluación de los aprendizajes adquiridos. Ello podría operativizarse a través de acciones que promuevan un aprendizaje autónomo, permitiendo a los internos e internas avanzar en la construcción de un proyecto educativo que compense la enseñanza de carácter presencial. Sin embargo, nos encontramos en un primer nivel de formación en el que las y los reclusos están adquiriendo las habilidades básicas para el estudio. En otras palabras, los sujetos que se encuentran en el nivel al que se hace referencia, requieren de un asesoramiento y orientación constantes que dificulta sobremanera un adecuado progreso en estas condiciones.

Como consecuencia, se produce un efecto negativo sobre las expectativas de futuro del alumnado, derivado de la interrupción de su proyecto académico, sobre todo en lo que se refiere al acceso a nuevas etapas educativas. Esta tercera dificultad es determinante pues nos encontramos ante un colectivo cuyas expectativas son, con frecuencia, muy bajas (García Martínez, 2008). Concretamente, la formación, junto con la promoción en los estudios, suponen un incentivo que influye de manera directa sobre la situación de las y los internos, afectando a la percepción que los mismos tienen sobre su proceso de reinserción social.

De manera análoga, la suspensión de la actividad educativa también implica una dificultad ligada a la pérdida de rutina y hábitos necesarios para avanzar a un ritmo adecuado y constante en un contexto complejo marcado por la exclusión social (Añaños-Bedriñana, Fernández-Sánchez y Llopis, 2013). A tal efecto, es necesario apuntar que la formación

básica en prisión no solo implica la adquisición de los aprendizajes establecidos en cada etapa, sino que contribuye al entrenamiento de actitudes y valores que promueven una mayor y mejor adaptación social. Desde esta perspectiva, las escuelas en prisión constituyen entornos de convivencia e interacción que, además de preparar a nivel académico, potencian la inclusión social de los que en ella participan.

Así pues, es indudable que la educación constituye uno de los pilares fundamentales del tratamiento penitenciario. Cualquier cambio que pueda comprometerla, afecta a todas las dimensiones del sujeto (educativa, social, personal, etc.). Por ello, han de analizarse las implicaciones de tal problemática, lo que a su vez debe acompañarse de un proceso evaluativo que permita identificar los mecanismos más adecuados para dar continuidad, en la medida de lo posible, a la actividad educativa.

5. Conclusiones

El análisis realizado contribuye a la visibilización de la realidad de las personas que cumplen condena en los centros penitenciarios de nuestro país y el papel que debe jugar la educación en este complejo contexto, reclamando que la intervención educativa eficaz es posible. Son muchas las vías por explorar en un campo escasamente desarrollado por la investigación social en general, más aún si atravesamos una situación excepcional como es la pandemia sanitaria causada por la propagación del Covid-19.

Aunque la educación se entiende como el principal eje del tratamiento si consideramos los parámetros constitucionales, en la práctica, la educación de las personas que cumplen condena está sujeta a ciertas cuestiones institucionales y normativas que condicionan su desarrollo. Un ejemplo de ello lo constituye la suspensión de la actividad educativa de las escuelas en los centros penitenciarios como



consecuencia del avance del coronavirus en nuestra sociedad, la cual evidencia una influencia negativa sobre cuestiones como la motivación del alumnado, las expectativas de futuro o el mantenimiento de hábitos para el estudio.

En tal coyuntura, los beneficios que suponen las escuelas como espacio de formación y socialización se están viendo mermados, aun cuando el mandato constitucional en su art. 25.2 dispone que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”. Por el contrario, lo que ha primado ante tal situación es la función represora de la prisión frente a su finalidad educativa. Y es que, la invisibilidad de este colectivo no justifica la falta de consideración de la formación como el instrumento adecuado para cambiar modos de vida, perspectivas de futuro y, en definitiva, para garantizar una adecuada reinserción social.

Amén de lo anterior, son de imprescindible referencia las recomendaciones adoptadas por el Consejo de Europa que describen las necesidades y responsabilidades relacionadas con la educación en prisión. Entre ellas se reconoce que la educación de reclusos y reclusas

debe encontrarse al mismo nivel que la proporcionada en el exterior para los grupos de edad similares, destacando la importancia de que las oportunidades de aprendizaje para estos y estas sean lo más amplias posibles. A lo que se añade la pertinencia de poner a disposición de los internos e internas los recursos y el equipo docente necesarios para que puedan recibir una educación de calidad (Consejo de Europa, 1989).

En definitiva, las personas que cumplen condena atraviesan situaciones realmente complejas donde a la privación de libertad se ha unido la privación del derecho a la educación, con todo lo que ello conlleva. Así, la respuesta a nivel educativo frente a la actual crisis social ha estado protagonizada por el aprendizaje en línea, lo que no se ha llevado a la práctica en las unidades educativas dirigidas a la educación de adultos en centros penitenciarios. Nos encontramos ante un desarrollo tecnológico tan plausible que aquellos que se mantienen al margen corren el riesgo de ser excluidos socialmente (Varela, 2015), más si cabe en un contexto como al que nos referimos. Por tanto, y a nivel prospectivo, las escuelas inmersas en las cárceles deberán reflexionar sobre las limitaciones existentes en torno al desarrollo de un modelo educativo capaz de adaptarse a las nuevas exigencias sociales.

Referencias

- Añaños-Bedriñana, F., Fernández-Sánchez, M. P. y Llopis, J. J. (2013). Aproximación a los contextos en prisión. Una perspectiva socioeducativa. *Revista Interuniversitaria de Pedagogía Social*, 22, 13-28.
- Castillo, J. y Ruiz, M. (2007). Un reto educativo en el Siglo XXI: La educación de delincuentes dentro del ámbito penitenciario. Una perspectiva de géneros. *XXI, Revista de Educación*, 9, 301-314.
- Halachev, R. (2018a). *Seis formas de mejorar el acceso de los presos a la educación en Europa*. <https://epale.ec.europa.eu/es/blog/6-ways-improve-prisoners-access-education-europe>
- Halachev, R. (2018b). *Evaluación de destrezas: La clave para generar oportunidades de aprendizaje personalizadas y con repercusión entre rejas*. <https://epale.ec.europa.eu/es/blog/skills-assessment-key-providing-impactful-tailor-made-learning-opportunities-behind-bars>
- Electronic Platform for Adult Learning in Europe. (2020). *Covid-19 está reviviendo la necesidad de explorar las oportunidades de enseñanza y aprendizaje en línea*. <https://epale.ec.europa.eu/es/blog/covid-19-reviving-need-explore-online-teaching-and-learning-opportunities>
- Del Pozo, F. y Añaños, F. (2013). La educación social penitenciaria: ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos? *Revista complutense de educación*, 24(1), 47-68.
- Del Pozo, F. y Gil Cantero, F. (2014). A educación como eixe vertebrador do tratamento penitenciario. *Revista Galega de Educación*, 59, 15-17.
- Echegaray, M. (2017). Educación en contextos de encierro: Análisis de los problemas de gobernabilidad. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 10(5), 7-19.
- García Martínez, J. (2008). Funcionalidad psico-social de las creencias en prisión. *Revista Acciones e Investigaciones Sociales*, 25, 171-200.
- Garrido, V. (1988). La prisión como institución de ayuda educativa. *Bordón*, 40(4), 639-648.

- Garrido, V. y Gómez Piñana, A. M. (1996). El modelo cognitivo aplicado a delincuentes institucionalizados: el pensamiento prosocial. *Revista Complutense de Educación*, 7(2), 137-156.
- Garrido, V. y Martínez, M. D. (1998). *Educación social para delincuentes*. Tirant lo Blanch.
- Gil Cantero, F. (2010). La acción pedagógica en las prisiones. Posibilidades y límites. *Revista Española de Pedagogía*, 245, 49-64.
- Gimbernat, E. y Montoro, I. (2020). *Permisos y regímenes penitenciarios durante la pandemia del coronavirus. Cuestiones prácticas penitenciarias ante el Covid-19*.
<https://elderecho.com/cuestiones-practicas-penitenciarias-ante-covid-19>
- Giménez López, A. (2020). *La escuela del centro penitenciario de Melilla, una oportunidad de formación*.
<https://epale.ec.europa.eu/es/blog/la-escuela-del-centro-penitenciario-de-melilla-una-oportunidad-de-formacion>
- Lorenzo, M. (1997). *La delincuencia femenina en Galicia. La intervención pedagógica*. Xunta de Galicia, Secretaría Xeral de Presidencia.
- Lorenzo, M. (2014). Ser universitario nun centro penitenciario: Unha análise dende o espazo europeo de educación superior. *Revista Galega de Educación*, 59, 26-32.
- Lorenzo, M., Aroca, C. y Alba, J. L. (2013). La pedagogía penitenciaria en España: Luces y sombras. *Revista de Educación*, 360, 119-139.
- Lorenzo Galés, N. (2019). *Educación a lo largo de la vida, un derecho que no se pierde con la reclusión penitenciaria* <https://epale.ec.europa.eu/es/resource-centre/content/educacion-lo-largo-de-la-vida-un-derecho-que-no-se-pierde-con-la-reclusion>
- Martín, V. M., Vila, E. y De Oña, J. M. (2013). La investigación educativa en el ámbito de las instituciones penitenciarias: panorámica, desafíos y propuestas. *Revista de Educación*, 360, 16-35
- Matthews, R. (2003). *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Bellaterra.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional. (2019). *Alumnado matriculado en enseñanzas de carácter formal todos los centros por sexo, comunidad autónoma/provincia y enseñanza*. MECD.
- Nikken, P. (1994). El concepto de derechos humanos. En A. Astrúbal, *Estudios básicos de derechos humanos* (pp. 45-68). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Peláez, F. y Bernal, J. M. (1999). *Artículos doctrinales: derecho procesal penal*.
www.noticiasjuridicas.com/articulos
- Rangel, H. (2008). Desafíos y perspectivas de la educación en establecimientos penitenciarios en América Latina. En UNESCO (Org.), *Educación en prisiones en América Latina. Derechos, libertad y ciudadanía* (pp.171-184). UNESCO.
- Ross, R. R. y Fabiano, E. A. (1985). *Time to think: Cognitive model of delinquency prevention and offender rehabilitation*. Institute of Social Sciences and Arts.
- Scarfó, F. J. (2003). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos. *Revista IIDH*, 36, 291-327.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2019). *Informe general 2018*.
http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Informe_General_2018_acc.pdf
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2020). *Instituciones penitenciarias amplía las restricciones de acceso a todos los establecimientos penitenciarios*.
http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Noticias/Noticias/noticia_0524.html

- Subirats, J. (2005). *Análisis de los factores de exclusión social*. Institut d'Estudis Autònomic, Generalitat de Catalunya.
- UNESCO. (1995). *La educación básica en los establecimientos penitenciarios*. UNESCO.
- UTE Villabona. (2005). *Unidad terapéutica y educativa centro penitenciario Villabona. Un modelo de intervención penitenciaria*. Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica.
- Varela, C. (2015). *Delincuencia femenina e inmigración. Perfil socioeducativo y propuesta de intervención centrada en la competencia social* (Tesis doctoral). Universidade de Santiago de Compostela, España.
- Vázquez Cano, E. (2013). Expectativas, obstáculos y hábitos de estudio de los internos que cursan enseñanzas universitarias en la UNED. Un estudio de caso: Centro penitenciario de Madrid VII. *Revista de Educación*, 360, 62-88.
- Viedma, A. (2013). La educación a distancia en prisión. Estudios de los alumnos de la UNED en centros penitenciarios. *Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 6(2) 97-120.
- Villanueva, E. (2019). *Hay una escuela al otro lado del muro: Educación permanente en centros penitenciarios* <https://epale.ec.europa.eu/es/blog/hay-una-escuela-al-otro-lado-del-muro-educacion-permanente-en-centros-penitenciarios>